

REVISORÍA FISCAL — E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Número de oficio:	RF-OF-2026-1125
Fecha:	14 de octubre de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Atn. Dra. María Andrea Godoy Casadiego – Superintendente Nacional de Salud

Atn. Dra. Martha Yolima Pasachoa Moreno – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud (e)
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud urgente de definición y directrices frente al ejercicio de la representación legal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y prevención de riesgos financieros, administrativos, contractuales y de control derivados de la situación jurídica existente.

Respetadas doctoras,

En mi calidad de Revisor Fiscal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, y en ejercicio de las funciones de fiscalización, vigilancia y control que corresponden a esta Revisoría Fiscal, me permito poner en consideración de esa Superintendencia una situación que, por sus efectos sobre la administración, disposición y salvaguarda de los recursos institucionales, requiere una definición clara y oportuna por parte del organismo de inspección, vigilancia y control.

Esta actuación de la Revisoría Fiscal se formula de manera independiente y preventiva, teniendo en cuenta que la adecuada identificación de la persona facultada para ejercer la representación legal de la ESE constituye un elemento esencial para determinar la competencia y validez de actuaciones administrativas, financieras, presupuestales, contractuales, laborales, bancarias y contables que comprometan a la institución frente a terceros.

Antecedentes relevantes

1. Mediante Resolución No. 2026420000009555-6 del 7 de octubre de 2026, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la remoción de la doctora Lina María de Armas Daza como Agente Especial Interventora de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y designó en su reemplazo al doctor Víctor Augusto Pedraza López.
2. En desarrollo de la citada resolución, el día 8 de octubre de 2026, mediante Acta de Posesión No. DPSS-1-12-2026, el doctor Víctor Augusto Pedraza López asumió formalmente el cargo de Agente Especial Interventor.

3. Posteriormente, mediante providencia del 9 de octubre de 2026, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dentro de la acción de tutela identificada con radicado 20001310300520260032700, decretó una medida provisional mediante la cual ordenó suspender la aplicación de los artículos primero y segundo de la mencionada resolución.

4. La decisión judicial dispuso igualmente el restablecimiento temporal de la doctora Lina María de Armas Daza y estableció que dicho proceso debía realizarse mediante una “transición coordinada”, garantizando la existencia de una única representación legal y evitando expresamente el ejercicio simultáneo de dicha representación.

Consideraciones de la Revisoría Fiscal

Para esta Revisoría Fiscal, la situación descrita genera un escenario que debe ser objeto de definición inmediata, teniendo en cuenta que la representación legal de la ESE tiene incidencia directa sobre la capacidad institucional para adquirir obligaciones, autorizar operaciones, celebrar y modificar contratos, ordenar gastos, efectuar pagos, impartir instrucciones a las áreas financieras y administrativas y representar válidamente a la institución frente a terceros.

Desde la perspectiva del control financiero y fiscalizador, resulta especialmente relevante determinar con absoluta claridad quién se encuentra jurídicamente facultado para autorizar, suscribir o validar las actuaciones que comprometen recursos y obligaciones de la institución.

- Ordenación y autorización de pagos y movimientos de recursos.
- Suscripción, modificación, terminación o ejecución de contratos y convenios.
- Manejo y autorización de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- Reconocimiento de obligaciones, cuentas por pagar y compromisos institucionales.
- Autorizaciones relacionadas con nómina, seguridad social y obligaciones laborales.
- Suscripción y certificación de información financiera, contable, presupuestal y administrativa.
- Presentación de información y reportes ante entidades de inspección, vigilancia y control.
- Representación judicial y extrajudicial de la ESE.
- Expedición de actos administrativos que produzcan efectos jurídicos o económicos para la institución.

La ausencia de una definición inequívoca frente a la autoridad competente podría generar contingencias relacionadas con la validez de los actos realizados, eventuales pagos carentes de suficiente autorización, duplicidad de instrucciones, dificultades frente a las entidades financieras y terceros, así como riesgos de naturaleza administrativa, contractual, contable, fiscal y disciplinaria.

Adicionalmente, para efectos del ejercicio de la Revisoría Fiscal, esta situación incide directamente en los procedimientos de auditoría relacionados con la evaluación de autorizaciones, reconocimiento de operaciones, verificación de obligaciones, control de pagos, análisis de hechos posteriores y

determinación de la suficiencia y pertinencia de los soportes que respaldan las operaciones de la entidad.

En consecuencia, mientras subsista la situación de indefinición, resulta necesario extremar los mecanismos de control orientados a salvaguardar los recursos de la ESE y evitar la materialización de operaciones cuya competencia o autorización pueda posteriormente ser objeto de cuestionamiento.

Solicitudes de la Revisoría Fiscal

En consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Superintendencia Nacional de Salud:

PRIMERO: Informar y precisar formalmente quién ostenta, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, la calidad de Agente Especial Interventor y Representante Legal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, con facultades para representar y obligar válidamente a la institución frente a terceros.

SEGUNDO: Precisar los efectos administrativos que actualmente produce la medida provisional proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar respecto de la Resolución No. 2026420000009555-6 del 7 de octubre de 2026 y del Acta de Posesión No. DPSS-1-12-2026 del 8 de octubre de 2026.

TERCERO: Impartir las directrices necesarias para materializar la “transición coordinada” ordenada judicialmente, indicando de manera expresa el momento a partir del cual se entiende finalizada o perfeccionada dicha transición y quién se encuentra facultado para ejercer la representación legal durante cada una de sus etapas.

CUARTO: Precisar las directrices que deberán observar las áreas administrativa, financiera, contable, presupuestal, jurídica, contractual, de tesorería y talento humano de la ESE durante el periodo de transición, particularmente respecto de operaciones que requieran autorización o firma del representante legal.

QUINTO: Indicar el tratamiento que deberá darse a los actos, contratos, autorizaciones, pagos, instrucciones financieras o administrativas que hubieren sido suscritos o impartidos durante el periodo comprendido entre la posesión del doctor Víctor Augusto Pedraza López y la materialización de la medida provisional ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

SEXTO: Comunicar expresamente a las partes involucradas y a la ESE las directrices adoptadas, con el propósito de garantizar que no se presente un ejercicio simultáneo de la representación legal, conforme a lo ordenado por la autoridad judicial.

SÉPTIMO: Recomendar, mientras se perfecciona la transición ordenada judicialmente, las medidas administrativas y de control que permitan garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de

salud sin comprometer la legalidad, seguridad jurídica y protección de los recursos públicos administrados por la institución.

Pronunciamento preventivo de la Revisoría Fiscal

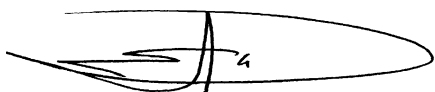
En cumplimiento de las responsabilidades propias de esta Revisoría Fiscal, considero necesario advertir que la definición de la representación legal resulta determinante para preservar la trazabilidad, autorización y legalidad de las operaciones de la ESE.

Por lo anterior, esta Revisoría Fiscal continuará realizando seguimiento especial a las operaciones administrativas y financieras efectuadas durante este periodo, particularmente aquellas relacionadas con ordenación del gasto, contratación, tesorería, pagos, movimientos bancarios, nómina, reconocimiento de obligaciones y suscripción de información financiera y presupuestal, dejando las correspondientes evidencias dentro de sus papeles de trabajo y comunicando oportunamente a los órganos competentes cualquier situación que, dentro del alcance de sus funciones, pueda representar un riesgo significativo para la institución.

La pronta definición de esta situación resulta indispensable para proporcionar seguridad jurídica a las actuaciones de la administración, preservar los recursos de la ESE y garantizar que las operaciones institucionales sean autorizadas por quien se encuentre legalmente facultado para ello.

Agradezco que, dada la naturaleza y relevancia de la situación expuesta, se otorgue trámite prioritario a la presente solicitud y se comunique a esta Revisoría Fiscal la decisión o directriz correspondiente.

Cordialmente,



JOSÉ ALBERTO HENRÍQUEZ DAVID

Revisor Fiscal

ESE Hospital Rosario Pumarejo de López

C.C. Agente Especial Interventor / Representante Legal de la ESE

C.C. Oficial de Cumplimiento

C.C. Oficina Jurídica

C.C. Subgerencia Administrativa y Financiera